

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO, A LAS PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS, ASÍ COMO A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE PARTIDO E INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA QUE, DURANTE LA ETAPA DE PRECAMPAÑAS, Y CAMPAÑAS ELECTORALES CUMPLAN CON LAS DIVERSAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ANTECEDENTES

- I El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus provocado por el virus SARS-CoV2, mejor conocido como COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- II El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

- III El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria,

¹ En adelante, OPLE.

así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.

- IV** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el 24 de marzo de 2020 el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consistió únicamente en casos importados.
- V** El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- VI** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo General de Salubridad, que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- VII** El 31 de marzo de 2020, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- VIII** El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, mediante el cual se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público.

De igual manera, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020** relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- IX** El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el treinta y uno de marzo de 2020.
- X** El 04 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el Secretario de Salud, por el que se estableció una estrategia para la apertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecen acciones extraordinarias. Acuerdo al que se le realizaron diversas modificaciones, mismas que fueron publicadas el 15 de mayo, en el Diario Oficial de la Federación.
- XI** El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 248, tomo II, el Acuerdo por el que se emiten los “Lineamientos para el regreso a la Nueva Normalidad de las actividades económicas de forma ordenada, gradual y cauta en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, que contiene el “Plan de Reactivación Económica, La Nueva Normalidad”, con la finalidad de que las empresas y los centros de trabajo retomaran o continuarán con sus actividades bajo los protocolos de seguridad sanitaria, garantizando a su personal y al público en general, que se están cumpliendo con los estándares recomendados para reducir los riesgos asociados con la

enfermedad grave de atención prioritaria causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)

- XII** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, aprobó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, suspendidos mediante acuerdo OPLEV/CG034/2020.
- XIII** El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- XIV** El 15 de diciembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- XV** En la misma sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020** aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, mediante el cual quedó establecido que la etapa de precampañas abarcará del 28 de enero al 16 de febrero de 2021; y la etapa de campañas será del 4 de mayo al 2 de junio de 2021;
- XVI** En sesión solemne celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones

Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

- XVII** El 13 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG008/2021** aprobó el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para la aplicación del examen de conocimientos a las personas interesadas en integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVIII** El 14 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG012/2021**, aprobó el protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía dirigido a las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a la ciudadanía interesada en brindar su apoyo a través del servicio denominado “Registro Ciudadano” de la Aplicación Móvil de “Apoyo ciudadano – INE”.
- XIX** El 25 de enero de 2021, la Secretaría de Salud Federal, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, emitió el Informe Técnico Diario COVID-19 México.
- XX** En esa misma data, el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la página electrónica <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/>, reportó un total de 49,326 casos confirmados, 10,803 sospechosos, 37,239 negativos y 6896 defunciones

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las

elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁴.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de

² En adelante, Constitución Federal.

³ En lo sucesivo, LGIPE.

⁴ En adelante, Reglamento Interior.

funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 5 El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 19, primer párrafo de la Constitución Local y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, los ciudadanos y ciudadanas veracruzanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador;

- II. Diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional; y
- III. Presidente y Síndico de los Ayuntamientos. No procederá en ningún caso el registro de planillas de regidores por el principio de representación proporcional.
- 6 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo que disponen los artículos 108, fracción II del Código Electoral, en relación con el 5, numeral 1, inciso I) del Reglamento Interior.
- 7 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por su parte, el párrafo tercero, del citado precepto constitucional, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 8 Es conveniente subrayar que, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, confiere a las autoridades administrativas la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre

los cuales se encuentra el derecho a la salud como derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano. En ese sentido, el OPLE tiene la obligación de garantizar que se proteja el derecho a la salud de la ciudadanía dentro de los procesos que se llevan a cabo en materia electoral en el ámbito de sus atribuciones.

- 9** En términos del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

- 10** Por su parte, el artículo 73, fracción XVI, Bases 2ª y 3ª de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Asimismo, que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

- 11** En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado. El artículo 25 párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. El artículo 12, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la

lucha contra ellas. El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, establece que los estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

- 12** El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre prevención y tratamiento de los problemas de salud.

- 13** Es importante señalar que en términos de lo establecido en el artículo 227 de la LGIPE, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Asimismo, se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Por su parte, el artículo 69 del Código Electoral, establece en relación con el numeral 242 de la LGIPE, que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto. De esta forma, se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas actos de difusión, publicidad y, en general, aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.

14 Ahora bien, ante la situación que prevalece por la propagación del virus **SARS-CoV-2 (COVID 19)**, es importante destacar que el Informe Técnico del 24 de enero de 2021 de la Secretaría de Salud Federal advierte que, al corte de esa fecha, a nivel mundial se han reportado 97,464,094 casos confirmados y 2,112,689 defunciones por COVID-19. Asimismo, señala que, en México se han confirmado 1,763,219 casos totales 149,614 defunciones totales, 425,044 sospechosos totales, 2,238,405 negativos y 4,426,668 personas notificadas. Por último, el informe mencionado, establece las siguientes Medidas De Higiene Básicas:

- Las personas que padecen: diabetes, hipertensión, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas y respiratorias, así como trasplantes, personas adultas mayores a partir de los 60 años cumplidos, personas embarazadas, deben hacer resguardo familiar en casa.
- Conservar una sana distancia, cuando menos a 1.5 metros de distancia el uno del otro.
- Protección y cuidado de las personas adultas mayores, la medida más importante es el aislamiento social voluntario y seguir las recomendaciones de sana distancia y medidas de prevención si se visita a personas adultas mayores.
- Uso de cubrebocas y lavado frecuente de manos.

- Ventilación en lugares cerrados.
- Saludo a distancia, no saludar de beso, de mano o abrazo.

Por su parte, hasta la fecha las medidas de mitigación para controlar la pandemia en el territorio veracruzano, no han superado la crisis sanitaria, lo que se acredita en virtud de las estadísticas del nivel de contagio que se encuentra en aumento, tal como lo han señalado las autoridades de salud en la entidad veracruzana.

En ese sentido, el estado de Veracruz, debe continuar implementando las medidas de seguridad e higiene y de sana distancia entre la población a efecto de mitigar el índice de contagios.

En razón de lo antes expuesto, este Consejo General, tiene el deber legal de proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en específico el derecho a la salud, los derechos político-electorales y el derecho de toda persona a un trabajo digno, señalados en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables.

Sobre este punto es necesario precisar que la continua prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario que la tramitación de toda etapa en el proceso electoral se realice acatando las medidas sanitarias y con la implementación de las modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como una medida de higiene para contener la COVID-19.

En ese sentido, las y los precandidatos, así como las y los candidatos de los partidos políticos, y de ser el caso, las y los candidatos independientes; en el Proceso Electoral Local, deberán observar en todo momento el semáforo

epidemiológico que emitan las autoridades, para efectos de que tomen las medidas pertinentes en plena observancia del multicitado derecho humano a la salud.

En síntesis, ante la emergencia sanitaria en la que nos encontramos, tanto las elecciones, como los derechos humanos y la salud de la ciudadanía, deben de garantizarse, por lo que es indispensable adoptar las medidas pertinentes de seguridad e higiene que permitan, por un lado, dar continuidad a la operación de las actividades en el marco del Proceso Local Electoral 2020-2021; y, por otro, prevenir y reducir las probabilidades de riesgo de contagios de COVID-19, para lo cual se deben aplicar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes, tratando de tener el menor o nulo contacto físico con las personas.

- 15** En ese sentido, toda vez que los partidos políticos registrados y acreditados, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente, realizarán la etapa de precampañas del 28 de enero al 16 de febrero de 2021; y la etapa de campañas la ejecutarán del 4 de mayo al 2 de junio de 2021; es que este Consejo General, considera necesario exhortar tanto a los partidos políticos, a las precandidatas y a los precandidatos, así como a las candidatas y a los candidatos, para que cumplan con las medidas de seguridad sanitaria, con motivo de la pandemia de COVID-19, referidas con antelación.
- 16** Será menester de las organizaciones políticas generar condiciones de seguridad e higiene, se destacan como instrumentos de consulta, para orientar sus actividades la “Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia”, emitido por el Departamento para la Cooperación y Observancia Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como recomendaciones que emite la Organización Mundial de la Salud (OMS) en los cuales se señalan algunas medidas de seguridad que contribuyan a

reducir los riesgos de contagio del COVID-19 de quienes participan en la organización y desarrollo de las precampañas y campañas en el proceso electoral local.

- 17** Por otra parte, atendiendo al marco competencial de las autoridades estatales, deberán observar en todo momento el semáforo epidemiológico que emitan dichas autoridades, para efectos de que tomen las medidas pertinentes en plena observancia del derecho humano a la salud previsto en el artículo 4 de la Constitución Federal. Por lo que, las actividades tendientes a difundirse en los periodos de precampaña y campaña, podrán realizarse solo en aquellos municipios en los que el semáforo epidemiológico⁵ y las autoridades correspondientes lo permitan, siguiendo en todo momento las disposiciones en materia de salud aplicables en cada municipio del estado.
- 18** Asimismo, y como se refirió en el considerando 14 del presente Acuerdo, el 25 de enero del presente año, la Secretaría de Salud Federal, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, emitió el Informe Técnico Diario COVID-19 México, mediante el cual, estableció diversas Medidas de Higiene Básicas.
- 19** Dichas medidas se consideran idóneas a seguir, en virtud de que, los actos de precampaña y campaña concentran un número importante de personas afines a actos proselitistas, lo cual da lugar a una sobre exposición sanitaria, por lo que se exhorta a las y los precandidatos así como a las y los candidatos de los partidos políticos, y de ser el caso, a las y los candidatos independientes, a seguir de manera enunciativa más no limitativa, las medidas dictadas por la Secretaría de Salud Federal, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

⁵ Gobierno del Estado de Veracruz, “Mapa de regreso a la nueva normalidad”, Consultado en: <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/nueva-normalidad/>

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), g) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1, 99 párrafo primero y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22, párrafo primero, , 40, fracciones I, II y V, 42, fracciones VI y XI, 57, 58, 59, 69, 99, 100, 101, fracción I, 102 y 108, fracciones I y XII, 111, fracciones VII y VIII, 115, fracción XII, 120, fracción III; 136, fracción I, 259, 260, 261 267, 268, 287, párrafo primero, numeral 1, 288 párrafo 1, numeral 2, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 19, fracción I, incisos a) y d)) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ; 5, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 108, fracción III, del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a las y los precandidatos, así como a las y los candidatos de los partidos políticos, y de ser el caso, de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para que, en términos del considerando 14 del presente Acuerdo, cumplan con las diversas medidas de seguridad sanitaria, con motivo de la pandemia de coronavirus COVID-19, emitidas por las autoridades correspondientes.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos, y en el momento procesal oportuno, a los candidatos independientes registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Organismo y publíquese en la página oficial de internet de este Organismo.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez; Mabel Aseret Hernández Meneses; Quintín Antar Dovarganes Escandón; María de Lourdes Fernández Martínez; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE